

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES**  
Deudor: **AGUSTÍN MORENO ARISTIZÁBAL**  
Radicación: 17001-31-03-003-2001-00203-00  
Sustanciación No. 772

Considera el Despacho la necesidad de **modificar** el proyecto de distribución de activos allegado por el liquidador, con la finalidad de incluir en el mismo las obligaciones “**1004**” y “**785**” en favor de Bancolombia S.A.

Lo anterior, por cuanto el escrito de cesión de créditos celebrado entre Bancolombia S.A. y Reintegra S.A.S. (fl. 609, cuaderno 40 BIS) comprendió solamente las obligaciones identificadas con los números 7199000**4255**, 7199000**1249**, 7199000**1314**, 7199000**1138** y 7199000**1137**, y si bien en auto del 31 de agosto de 2015 (fl. 624, ibídem) se aceptó dicha acto sin especificar a qué créditos se refería, debe entenderse que comprendía exclusivamente las obligaciones mencionadas por los contratantes.

Para ello, se le concede al liquidador el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que allegue un nuevo proyecto de distribución de activos que comprenda la aclaración aquí realizada.

2) Finalmente, se tiene que el día 19 de julio de 2019 se recibió escrito de cesión de créditos de la Reestructuradora de Créditos de Colombia Ltda., en favor de Fideicomiso Activos Alternativos Beta, cuya vocera es Alianza Fiduciaria S.A. También el escrito de cesión de créditos de Fideicomiso Activos Alternativos Beta en favor del Patrimonio Autónomo Conciliarte, cuya vocera es Alianza Fiduciaria S.A. (fls. 1199 a 1231, continuación cuaderno 40).

En auto del 4 de septiembre de 2019 se requirió a las personas interesadas en dichos actos para que allegaran los siguientes documentos:

*-Certificado actualizado de vigencia expedido por la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C., respecto del poder general conferido por Reestructuradora de Créditos de Colombia Ltda., a Sistemcobro S.A., y elevado a la Escritura Pública No. 3690 del 8 de agosto de 2013 de la Notaría indicada.*

*-Certificado de Existencia y Representación actualizado de Reestructuradora de Créditos de Colombia Ltda.*

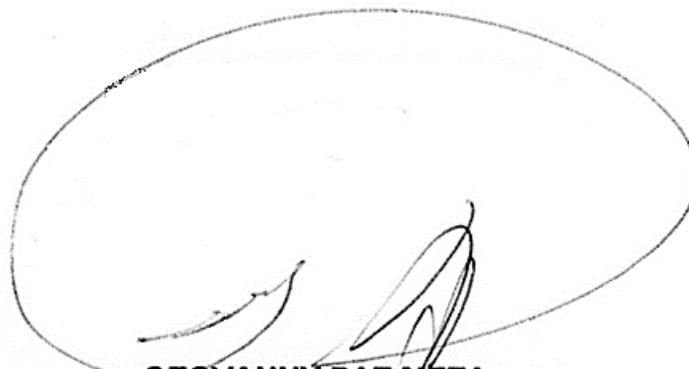
*-Poder especial original otorgado por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A. al abogado César Augusto Aponte Rojas, habida cuenta que el aportado al expediente (fl. 1225) es una mera reproducción.*

Toda vez que esta información no fue allegada por dichas entidades, en auto del 30 de julio de 2021 se ordenó oficiar a las mismas, a través de correo electrónico, para que allegaran los documentos faltantes; no obstante, tampoco se obtuvo respuesta alguna.

En ese orden de ideas, el Despacho no aceptará las cesiones del crédito mencionadas por

cuanto no se allegaron los soportes documentales que acreditaran la calidad de los intervinientes, y que fueron solicitados en autos del 4 de septiembre de 2019 y 30 de julio de 2021.

**NOTIFÍQUESE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado. 158 del 27/10/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**